



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

50

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

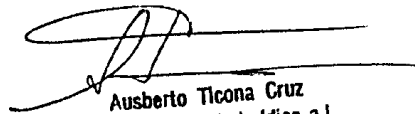
CIRCULAR No. 18/2000

La Paz, 21 de enero de 2000

REF.: RESOLUCION DE DIRECTORIO No. RN-002-2000 DE 17-01-2000 QUE APRUEBA EL MARCO NORMATIVO Y PROCEDIMENTAL DE DESPACHO FRONTERIZO PARA IMPORTACIONES DE MENOR CUANTIA.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento se remite la Resolución de Directorio No. RN-002-2000 de 17-01-2000 que aprueba el Marco Normativo y Procedimental de Despacho Fronterizo para Importaciones de Menor cuantia.

ATC/r1c
RI-058-2000


Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico a.l.
ADUANA NACIONAL

RD 002-2000

RESOLUCION DE DIRECTORIO No. N- ~~RN002~~ - 2000

La Paz, **17 ENE 2000**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 1990 de 28 de julio de 1999 Ley General de Aduanas, en su artículo 37° inc. e), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que mediante Resolución Administrativa No. 279/99/1200 de 30 de diciembre de 1999, la Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional aprueba el Formulario No. 151 Declaración Jurada del Valor en Aduana y su instructivo de llenado.

Que en las localidades fronterizas existe un considerable flujo de mercancías efectuado por personas naturales y cuyo monto es igual o menor a un mil dólares americanos, generando operaciones de comercio fronterizo destinado al consumo de los pobladores de países limítrofes o que se consumen en el territorio nacional ya sea en las respectivas zonas de frontera o en el interior.

Que bajo el principio de buena fe, es necesario aprobar normas procedimentales y administrativas para la efectiva aplicación del despacho fronterizo para importaciones menores.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, con las facultades conferidas por Ley,

RESUELVE:

- 1°. Aprobar el Marco normativo y procedimental del Despacho Fronterizo para Importaciones de menor cuantía, para su aplicación en forma experimental por un período de noventa (90) días, en las Aduanas de Frontera que se detallan en Anexo 1.





cional de Bolivia
ciencia y transparencia

52

- 2°. Aprobar el formato y la utilización del Formulario No. 136 Declaración Despacho Fronterizo de Importación y su instructivo de llenado que se encuentra al reverso del mismo.
- 3°. Autorizar a la Presidencia Ejecutiva para que mediante Resolución Administrativa expresa, se implemente en forma secuencial la aplicación del despacho fronterizo, dentro del plazo señalado en el numeral 1° precedente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MARCO NORMATIVO Y PROCEDIMENTAL DESPACHO FRONTERIZO PARA IMPORTACIONES DE MENOR CUANTIA

I. OBJETIVO

Establecer las normas y actividades orientadas a facilitar, agilizar y simplificar las importaciones de mercancías en las localidades fronterizas del país, cuyo valor sea menor o igual a un mil dólares americanos (US\$ 1.000.--) y que son realizadas por personas naturales.

II. MARCO LEGAL

- Ley General de Aduanas No. 1990 de 29.07.99 – Arts. 8, 12,13, 25, 26,82, 85, 91, 166, 167 (Despacho aduanero, prohibiciones, sanciones)
- Decreto Supremo No. 24440 de 16.12.96 – Arts. 8 y 9 (Prohibiciones y autorizaciones previas)
- Decretos Supremos No. 25359 de 22.04.99 y No. 25393 de 24.05.99 (Normas y requisitos para productos agropecuarios), en tanto se encuentren vigentes.
- Resolución Administrativa del Viceministerio de Política Tributaria No. 434/98 de 28.05.98 (Circular DGA No. 099/98) Art. 3, Anexo II (Mercancías prohibidas de nacionalización en frontera)
- Resolución Administrativa No. 279/99/1200 de 30.12.99 (Circular AN No. 243/99) que aprueba el Formulario 151 "Declaración Jurada del valor en Aduanas"

III. MARCO NORMATIVO

Ambito de aplicación

- 1) El despacho fronterizo para importaciones de menor cuantía, efectuado exclusivamente por personas naturales, será competencia de las Aduanas de Frontera, detalladas en el Anexo I, responsables de autorizar el ingreso de mercancías del territorio aduanero extranjero al territorio aduanero nacional, debiendo cumplir con todas las formalidades aduaneras detalladas en el presente marco normativo y procedimental.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

54

- 2) La aplicación del despacho fronterizo para importaciones de menor cuantía no sustituye ni impide el tráfico fronterizo con países limítrofes en el marco de los Tratados y Convenios Internacionales, que se encuentren dentro de los límites de montos fijados

Alcance

- 3) El despacho fronterizo para importaciones de menor cuantía será aplicable únicamente para el comercio fronterizo de mercancías extranjeras, cuyo valor sea menor o igual a un mil dólares americanos (\$us. 1.000--), que arriben a una frontera del país, mediante un medio de transporte de pasajeros, así como bicicletas, triciclos o a pie.
- 4) No se podrán acoger al despacho fronterizo para importaciones de menor cuantía, las mercancías prohibidas por el Art. 85 de la Ley No.1990, los productos químicos y las sustancias controladas determinadas por la Ley 1008, las mercancías detalladas en los Artículos. 8 y 9 del Decreto Supremo No. 24440 y aquellas cuya nacionalización en frontera se encuentra prohibida mediante Resolución Administrativa del Viceministerio de Política Tributaria No. 434/98, las mismas que se detallan en el Anexo II.

Asimismo, no se podrán acoger al despacho fronterizo para importaciones de menor cuantía, las mercancías sujetas al pago de los Impuestos a los Consumos Específicos (ICE) y al Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD).

Los infractores serán sancionados conforme a lo establecido en el Artículo 166 inciso g) de la Ley General de Aduanas No. 1990.

- 5) El despacho fronterizo para importaciones de menor cuantía sólo podrá ser utilizado por el comerciante minorista o propietario una vez por semana.
 - 6) El despacho fronterizo para importaciones de menor cuantía no requiere la intervención del Gestor del Recinto Aduanero.
 - 7) El despacho fronterizo para importaciones de menor cuantía podrá efectuarse con o sin intervención de agente despachante de aduanas.
-



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

55

Requisitos para la autorización del despacho fronterizo para Importaciones menores

- 8) El despacho fronterizo para importaciones de menor cuantía se efectuará mediante la Declaración Despacho Fronterizo de Importación para valores menores o iguales a un mil dólares americanos – Formulario 136, que se constituye en declaración jurada a ser llenada por el comerciante minorista o propietario de la mercancía en función al instructivo que se encuentra al reverso del mismo formulario, con o sin intervención de agencia despachante de aduanas.

La Declaración Despacho Fronterizo de Importación para valores menores o iguales a un mil dólares americanos es un formulario gratuito, conformado por un original y dos copias, que será distribuido por las Aduanas de Frontera detalladas en el Anexo 1.

- 9) El comerciante minorista o propietario de la mercancía que se acoja al despacho fronterizo para importaciones menores, además de la Declaración Despacho Fronterizo de Importación, deberá presentar la siguiente documentación, en función al tipo de mercancía:
- a. Factura comercial o Declaración Jurada del Valor a la cual podrá adjuntar la nota de venta u otro documento comercial, si lo hubiere.
 - b. Certificados sanitarios, cuando corresponda
 - c. Certificado de Origen, cuando las mercancías gocen de una preferencia arancelaria

Cuando se utilice la Declaración Jurada del Valor (Formulario 151) no se consignarán los datos correspondientes a los campos 17 y 18, tampoco los campos 50 al 70, inclusive.

- 10) La base imponible estará constituida por el valor de transacción de la mercancía y los costos de fletes de transporte y seguros. Los costos de fletes y seguros serán declarados por el comerciante minorista o propietario en la propia Declaración Despacho Fronterizo de Importación, pudiéndose admitir valores iguales a cero cuando las mercancías sean transportadas por la propia persona natural, sea en transporte público de pasajeros, bicicleta, triciclo o a pie.

Requisitos para perfeccionar el despacho aduanero de Importación

- 11) La importación se inicia y se formaliza mediante la presentación de la Declaración Despacho Fronterizo de Importación ante la aduana de frontera y se perfecciona con el pago de tributos exigibles para su nacionalización.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

56

- 12) La Aduana de Frontera efectuará el aforo físico de la mercancía en forma aleatoria o selectiva hasta un máximo diario del veinte por ciento (20%) de todas las Declaraciones Despacho Fronterizo de Importación admitidas en la semana anterior.
- 13) La Declaración Despacho Fronterizo de Importación consignará el sello "CANCELADO, FECHA DE CANCELACION" en los ejemplares duplicado y triplicado que corresponden a la Aduana de Frontera y al comerciante minorista o propietario, respectivamente, como constancia de cumplimiento de las formalidades aduaneras establecidas en el presente marco normativo y procedimental.



Administración Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

IV. MARCO PROCEDIMENTAL

1. Recepción de documentos

Vista de Aduana

- 1.1. Recibe del comerciante minorista o propietario la Declaración Despacho Fronterizo de Importación en tres ejemplares y los siguientes documentos, cuando corresponda:
- ✓ Factura comercial o Declaración Jurada del Valor acompañada de nota de venta u otro documento comercial, si lo hubiere.
 - ✓ Certificados sanitarios, cuando corresponda
 - ✓ Certificado de Origen, cuando las mercancías gocen de una preferencia arancelaria
- 1.2. Entrega la documentación al Jefe de Operaciones a efectos del sorteo del vista actuante que realizará el aforo documental y físico.

2. Aforo Documental y aforo físico

Vista de Aduana

- 2.1. Recibe del Jefe de Operaciones la documentación señalada en el numeral precedente y realiza el aforo documental, verificando que:
- ✓ La Declaración Despacho Fronterizo de Importación ha sido llenada correctamente de acuerdo al Instructivo de Llenado.
 - ✓ Los datos consignados en la Declaración Despacho Fronterizo de Importación, coincidan con los datos registrados en los documentos adjuntos que hayan sido presentados
 - ✓ La base imponible consigne la suma correcta de los importes correspondientes.
 - ✓ Se haya efectuado el desglose del valor por ítem o subpartida arancelaria.
 - ✓ Los tributos se hayan liquidado correctamente.
 - ✓ La mercancía no se encuentre en la lista de sustancias controladas, se prohíba su importación o no puedan nacionalizarse en frontera y que no se trate de mercancías sujetas al pago de ICE o IEHD.
 - ✓ Se hayan adjuntado los certificados sanitarios o certificados de origen, cuando corresponda.



Producto del aforo documental pueden presentarse las siguientes situaciones:

- Existen errores de llenado o discrepancias entre los datos declarados y la documentación presentada

2.1.1 Devuelve la documentación al comerciante minorista o propietario, explicando la causa de los errores para que proceda a subsanarlos y reinicie el trámite.

- No Existen Observaciones

2.1.2 Continúa conforme el numeral 2.2

2.2. Efectúa el aforo físico y verifica que:

✓ El tipo y cantidad de bultos corresponda a lo registrado en la Declaración Despacho Fronterizo de Importación.

✓ La correcta apropiación de la partida arancelaria de acuerdo a las características físicas de las mercancías. Si la partida arancelaria no estuviera consignada, apropiará la misma de acuerdo a las características físicas de la mercancía.

✓ En caso de no haberse efectuado la liquidación de tributos por parte del comerciante minorista o propietario procederá a la liquidación de tributos aduaneros de acuerdo a disposiciones legales en vigencia.

Producto del aforo físico pueden presentarse las siguientes situaciones:

- Se detectan mercancías prohibidas de importación o productos alimenticios, prendas usadas sin certificados sanitarios

2.2.1 Detiene la importación, decomisa la mercancía y comunica al Administrador o Subadministrador de Aduana para que se proceda a la aplicación de las sanciones que correspondan y explica al comerciante minorista o propietario las causas y penalidades de dicha acción.

- No Existen Observaciones

2.2.2 Firma y estampa el sello de Vista de Aduana en todos los ejemplares de la Declaración Despacho Fronterizo de Importación. Continúa con la actividad 3.

3. Registro de la Declaración Despacho Fronterizo de Importación

Vista de Aduana

3.1 Registra los datos de la declaración en el "Libro de Registro de Declaraciones Despacho Fronterizo de Importación", y asigna del número correlativo anual de trámite conformado por catorce dígitos de la siguiente manera:

RRR H TTTT CCCCC V



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

59

- 3.2 Estampa el número de trámite asignado en todos los ejemplares de la Declaración Despacho Fronterizo de Importación y en toda la documentación adjunta, consignando también el lugar y fecha.
- 3.3 Entrega al comerciante minorista o propietario todos los ejemplares de la Declaración Despacho Fronterizo de Importación, adjuntando la documentación de respaldo presentada para que proceda al pago de tributos aduaneros en la sucursal bancaria autorizada.

4. Cobro de Tributos Aduaneros

Sucursal Bancaria Autorizada

- 4.1 Recibe la Declaración Despacho Fronterizo de Importación adjunta a la factura comercial o la declaración jurada del valor acompañada de nota de venta u otro documento comercial si lo hubiere y procede al cobro y registro de tributos aduaneros.
- 4.2 Estampa el sello del banco en el campo correspondiente de la Declaración Despacho Fronterizo de Importación y en toda la documentación que se adjunte.
- 4.3 Desglosa la Declaración Despacho Fronterizo de Importación y la documentación presentada de la siguiente forma:
 - Original: Retiene, para su posterior remisión a la Aduana Nacional adjuntando la factura comercial o la Declaración Jurada del Valor acompañada de nota de venta u otro documento comercial si lo hubiere
 - Duplicado y Triplicado: Devuelve al comerciante minorista o propietario para que continúe trámite ante la Aduana de Frontera.

5. Entrega de la mercancía al comerciante minorista o propietario

Vista de Aduana

- 5.1 Recibe del comerciante minorista o propietario, el duplicado y triplicado de la Declaración Despacho Fronterizo de Importación y verifica que se haya efectuado el cobro de tributos correspondientes.
- 5.2 Estampa el sello de Aduana de Frontera con la leyenda "CANCELADO – FECHA DE CANCELACION" en el duplicado y triplicado de la Declaración Despacho Fronterizo de Importación, consigna la fecha y autoriza la entrega de la mercancía al comerciante minorista o propietario.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

60

5.3 Desglosa la Declaración Despacho Fronterizo de Importación, de la siguiente forma:

- Duplicado: Retiene como constancia de que la mercancía ha cumplido las formalidades aduaneras para su nacionalización
- Tercera Copia: Entrega al comerciante minorista o propietario.

Queda perfeccionado el despacho fronterizo de importaciones de menor cuantía.



Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

61

V. MANUAL DEL USUARIO

1. OBJETIVO

Ofrecer al comerciante minorista o propietario una guía práctica para efectuar sus trámites de importación conforme a la normativa y procedimientos vigentes establecidos por la Aduana Nacional de Bolivia, para importaciones de mercancías extranjeras de cualquier país de procedencia, cuyo valor sea igual o inferior a un mil dólares americanos (US\$ 1.000.--).

2. NORMAS QUE DEBE CUMPLIR

El despacho fronterizo para importaciones de menor cuantía exige que:

- ✓ Sea una persona natural, identificada por la Aduana Nacional como comerciante minorista o propietario que arribe a una de las fronteras del país que se detallan en el Anexo I, mediante un medio de transporte de pasajeros, así como bicicletas, triciclos o a pie.
- ✓ Las mercancías extranjeras que presentará a la Aduana de Frontera deberán tener un valor igual o menor a un mil dólares americanos (\$us. 1.000--).
- ✓ No podrá importar mercancías prohibidas o que necesiten de autorización previa para ingresar al país, productos químicos y sustancias controladas especificadas en la Ley 1008 ni las mercancías cuya nacionalización fronteriza se encuentra prohibida. Este tipo de mercancía se encuentra detallada en el Anexo II. Así también, las mercancías sujetas al pago del Impuesto al Consumo Específico (ICE) y al Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD).

Las personas que incumplan estas prohibiciones serán sancionadas conforme a la Ley de Aduanas.

- ✓ Efectúe compras de mercancías extranjeras en los países limítrofes sólo una vez por semana.
- ✓ Presente factura comercial o una Declaración Jurada del Valor que puede estar acompañada de una nota de venta u otro documento comercial.
- ✓ Llene el Formulario 136 Declaración Despacho Fronterizo de Importación que recabará en forma gratuita de la misma Aduana de Frontera.



la Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

62

3. PROCEDIMIENTOS A SEGUIR

- a) El comerciante minorista o propietario que desee acogerse al despacho fronterizo para importaciones de menor cuantía deberá presentar a la Aduana de Frontera la documentación abajo detallada, a fin de que se autorice la importación:
- ✓ Declaración Despacho Fronterizo de Importación
 - ✓ Factura comercial o Declaración Jurada del Valor acompañada de nota de venta u otro documento comercial, si lo hubiere.
 - ✓ Certificados sanitarios, cuando corresponda
 - ✓ Certificado de Origen, cuando las mercancías gocen de una preferencia arancelaria
- b) Si existen observaciones o se rechaza el Trámite de Importación, el comerciante minorista o propietario debe reiniciar su trámite subsanando los errores detectados por la Aduana.
- c) Si la Aduana detecta mercancía prohibida o sin los respectivos certificados sanitarios, se deberá someter a las sanciones que corresponda.
- d) Si no existen observaciones, el comerciante minorista o propietario deberá efectuar el pago de los tributos aduaneros correspondientes en la sucursal bancaria autorizada.
- e) Una vez pagados los tributos aduaneros, el comerciante minorista o propietario deberá retirar la mercancía de la Aduana y el tercer ejemplar de la Declaración Despacho Fronterizo de Importación sellada y firmada por la Aduana. Con ello se habrán cumplido todas las formalidades aduaneras para la nacionalización de las mercancías.
- f) En caso que las autoridades aduaneras de control requieran algún documento que acredite la legal importación de las mercancía, el comerciante minorista o propietario deberá presentar el tercer ejemplar de la Declaración Despacho Fronterizo de Importación para su inspección ocular, debiendo siempre conservar este documento.

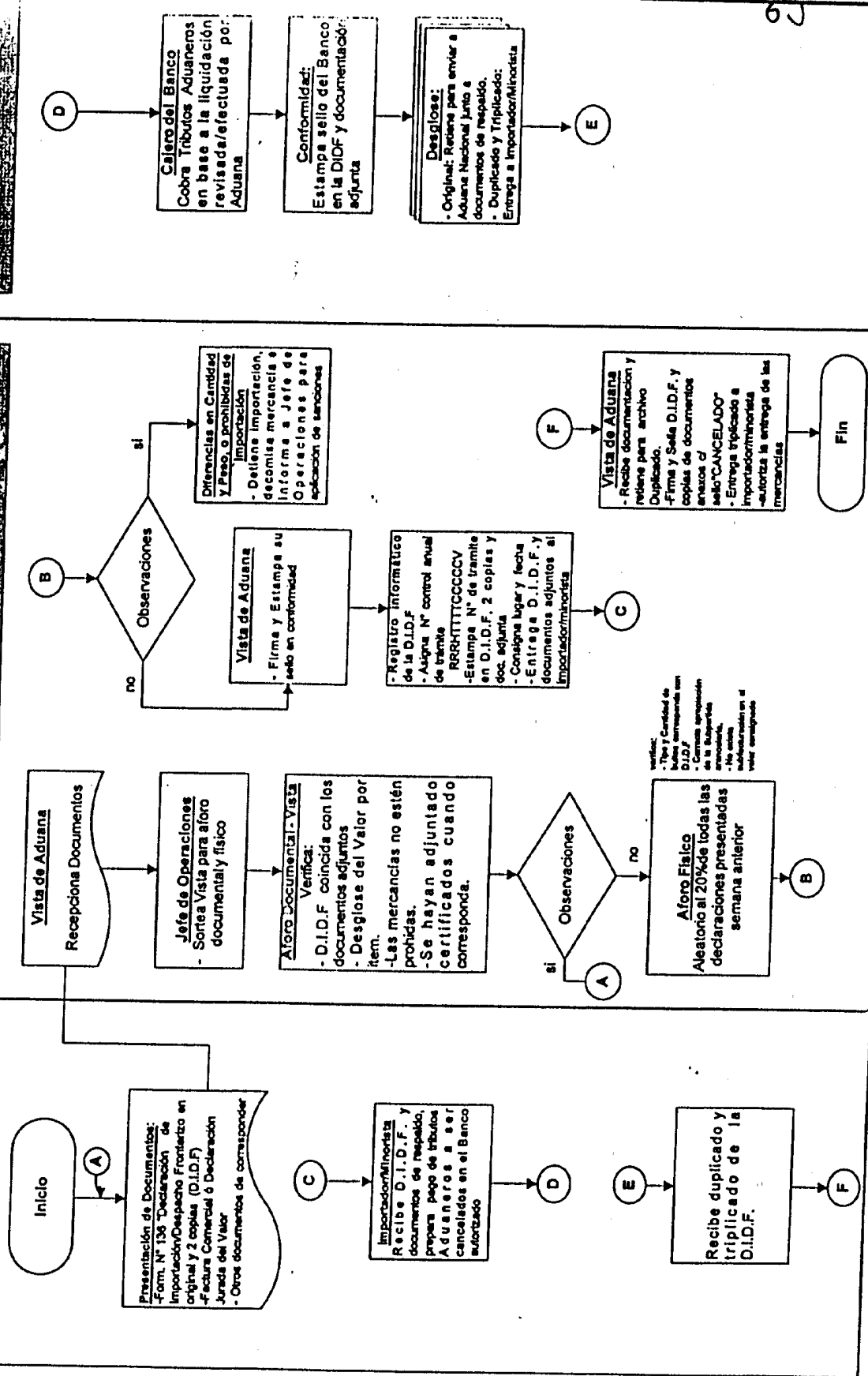
Fin del procedimiento.

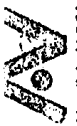
DESPACHO FRONTERIZO

IMPORTADOR MINORISTA

ADMINISTRACION DE SUBADMINISTRACION ADUANA DE FRONTERA

BANCO AUTORIZADO





DECLARACION DESPACHO FRONTERIZO DE IMPORTACION

PARA VALORES MENORES O IGUALES A DOS MIL DOLARES ESTADOS UNIDOS

Ministerio de Economía y Finanzas

NOMBRE DEL IMPORTADOR		CATEGORIA DE IMPORTACION	
CALLE Y NUMERO		CATEGORIA DE VALORES	
CIUDAD Y ESTADO		CATEGORIA DE VALORES	
TELÉFONO		CATEGORIA DE VALORES	

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1								
2								
3								
4								
5								
6								
SUBTOTAL								
TOTAL								

DESCRIPCION DE LOS BIENES		VALOR UNITARIO	
CANTIDAD		VALOR TOTAL	
VALOR UNITARIO		VALOR TOTAL	
VALOR UNITARIO		VALOR TOTAL	
VALOR UNITARIO		VALOR TOTAL	
VALOR UNITARIO		VALOR TOTAL	

SELO
BANCO
66

USO EXCLUSIVO DE LA ADUANA NACIONAL

USO EXCLUSIVO DE LA ADUANA NACIONAL

DECLARACION DESPACHO FRONTERIZO DE IMPORTACION FORMULARIO No. 136

ASPECTOS GENERALES

La Declaración Despacho Fronterizo de Importación - Formulario N° 136, tendrá el carácter de declaración jurada de uso exclusivo para el comercio fronterizo, de mercancías cuyo valor sea igual o inferior a un mill (1.000,00) dólares americanos (Dol. 1.000,00) despacho que podrá efectuarse: con la garantía de una Agencia Despachante de Aduanas.

Mercancías con un valor superior a un mill (1.000,00) dólares (Dol. 1.000,00) deberán someterse al Régimen General de Importación con la intervención de Agencia Despachante de Aduanas y la inspección de las Empresas Verificadoras.

La Declaración Despacho Fronterizo de Importación sufrirá la Fianza Comercial correspondiente o la Declaración Jurada del valor acompañada de Nota de Venta u otro documento comercial si lo hubiere.

En caso que las mercancías gocen de preferencia arancelaria, deberá adjuntar el Certificado de Origen correspondiente.

DATOS DE CABECERA

Número Fritas por el Númeron compuesto por codo dígito, véase prefijero.

Número de Tráiler: Númeron compuesto por catorce dígitos, uso exclusivo de la Unidad de Admisión de Documentos.

Número de la Aduana y Código: Consignar el nombre y el código de la Aduana donde se efectúa la nacionalización de la mercancía.

RUBRO 1 - DATOS DE LOS OPERADORES

Nombre e Razón Social del Importador: Consignar el nombre o razón social del importador.

Número de RUC: Indicar el número de RUC o el tipo de documento de identificación y el número respectivo (Carné de Identidad, Registro Único Nacional, Pasaporte).

Nombre e Razón Social de la Agencia Despachante: (Usar de casilla opcional, si corresponde)

Consignar el nombre o razón social de la Agencia Despachante.

Número de RUC: Indicar el número RUC de la Agencia Despachante, si corresponde.

RUBRO 2 - DATOS GENERALES

Fianza Comercial: Consignar el número y la fecha de emisión de la Fianza Comercial.

La parte de la Fianza: Indicar en dólares el importe de la Fianza Comercial.

Tipo de Cambio: Se consignar el tipo de cambio de moneda nacional que corresponda al día de presentación.

RUBRO 3 - DESCRIPCION COMERCIAL DE LA MERCANCIA - TRIBUTOS DE IMPORTACION

Número de Item: Registrar en forma correlativa el valor o letra de las mercancías importadas, según tipo y/o clase de producción.

Subpartida Arancelaria NANDINA: Indicar, la partida o subpartida arancelaria NANDINA de acuerdo con la Nomenclatura Vigente, para cada tipo y/o clase de mercancía.

Descripción Comercial de la (s) Mercancía (s): Indicar el nombre de la mercancía que se importa (características, tipo, clase, otras especificaciones necesarias).

Unidad de Medida: Consignar la unidad de medida.

Cantidad de Bultos: Consignar la cantidad de bultos que se importa, por cada ítem.

Peso Bruto: Indicar el peso bruto de la mercancía, expresado en kilogramos.

Valor FOB: Indicar el valor de compra de cada partida o subpartida arancelaria, en dólares americanos.

Prece: Si corresponde, consignar el importe del Rec en Suq.

Seguros: Si corresponde, consignar el importe del seguro en Suq.

Valor CIF (Dol.): Consignar la suma del Valor FOB de la Mercancía + Prece + Seguros en Suq.

Valor CIF (Dol.): Consignar el resultado de la multiplicación del Valor CIF (Dol.) por el Tipo de Cambio.

GAC y Prece: Que resulta del multiplicar el valor CIF (Dol.) por el 10% o, cuando corresponda, según un convenio de integración, por el porcentaje establecido como preferencia arancelaria.

GAC y Prece: Se calcula sobre la base imponible resultante de la suma de Valor CIF en (Dol.) + IVA y Prece por 1,594%.

Todas tribunas de Importación: Resulta de la suma de las casillas GAC + IVA.

Todas tribunas de Importación: Consignar la suma de las columnas "Peso Bruto (Kg.)", "Valor FOB", "Prece", "Seguros", "Valor CIF (Dol.)", "Valor (Dol.)", "GAC", "IVA" y "Todas Tribunas de Importación".

RUBRO 4 - FIRMA DE LOS RESPONSABLES

Firma del Importador: El importador deberá consignar su firma.

Sello y Firma del Agente Despachante de Aduanas: Firma y sello del Agente Despachante de Aduanas como responsable directo del Bando de la Declaración Despacho Fronterizo de Importación, si corresponde.

Observaciones: Destacar las observaciones que surjan al Fraccionamiento de Aduana, sobre el libro físico de la mercancía objeto de importación y otra eventual que pudiera presentarse en el momento de la autorización de la Declaración Despacho Fronterizo de Importación.

Firma y sello del Visto de Aduana: El Visto de Aduana que autorizó la importación, deberá firmar y sellar.

autorizó la Declaración Despacho Fronterizo de Importación.

Lugar y Fecha de autorización: Indicar la fecha donde se autorizó la Declaración Despacho Fronterizo de Importación.

Sello Pasero: El cajero autorizado del Banco encargue su sello en señal de conformidad del pago de tributos.

ANEXOS



Administración Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

66

ANEXO 1
ADUANAS HABILITADAS

CODIGO	DENOMINACION
221	Aduana de Frontera Charaña
241	Subadministración de Aduana Desaguadero
421	Aduana de Frontera Pisiga
422	Aduana de Frontera Tambo Quemado
521	Aduana de Frontera Villazón
621	Aduana de Frontera Yacuiba
641	Aduana de Frontera Bermejo
721	Aduana de Frontera Puerto Suárez
722	Aduana de Frontera Arroyo Concepción
841	Subadministración de Aduana Guayaramerín

ANEXO 2

2.1 MERCANCIAS PROHIBIDAS

1. Productos farmacéuticos no registrados.
2. Productos comestibles en estado de descomposición, adulterados o que contengan sustancias nocivas a la salud.
3. Animales vivos afectados por enfermedades
4. Plantas, frutos comestibles, semillas y otros vegetales que contengan gérmenes o parásitos perjudiciales o que sean declarados nocivos por las autoridades de salud.
5. Billetes de lotería extranjera
6. Trapos, cordeles, cuerdas y cordajes de materias textiles, en desperdicio o en materiales de desecho.
7. Materiales tóxicos, radioactivos y desechos mineralógicos.
8. Anuncios imitando monedas o billetes de banco, sellos de correo u otros valores fiscales, excepto los catálogos numismáticos y filatélicos.

2.2 MERCANCIAS QUE REQUIEREN AUTORIZACION PREVIA QUE DEBE OBTENERSE CON ANTERIORIDAD AL INGRESO A TERRITORIO NACIONAL

1. Armas y municiones, materiales y maquinarias.
2. Pólvora y explosivos.
3. Productos químicos y sustancias controladas
4. Máquinas y aparatos para acuñar monedas, sellos de correo (estampillas), formularios para valores fiscales, títulos de acciones u obligaciones importados.
5. Monedas y billetes.
6. Libros de lectura.
7. Aparatos emisores y emisores receptores de radio difusión o televisión, aparatos de radiodetección o radio sondeo.
8. Aeronaves : helicópteros, aviones y vehículos de navegación aérea.
9. Estupefacientes, sicotrópicos, alcaloides.
10. Sustancias, productos o mercancías que causen efectos nocivos.

2.3 MERCANCIAS PROHIBIDAS DE NACIONALIZACIÓN EN FRONTERA
(R.A. No 434-98 DE 28-05-98)
Descripción de Partidas Arancelarias
del Arancel Aduanero de Importaciones NANDINA

Capítulo 24 :

1. Tabaco en rama o sin elaborar ; desperdicios de tabaco.
2. Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.
3. Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados ; Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido" ; extractos y jugos de tabaco.

Capítulo 39:

1. Polietileno de densidad inferior a 0,94
2. Polietileno de densidad superior o igual a 0,94
3. Polipropileno
4. Obtenido por polimerización en emulsión.
5. Obtenido por polimerización en suspensión.
6. Los demás
7. Sin plastificar
8. Plastificados

Capítulo 69

1. Placas y baldosas de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento ; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte.

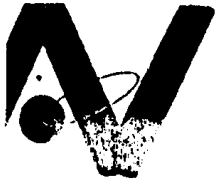
Capítulo 72

1. Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques u otras formas primarias.
2. Ferroaleaciones.
3. Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos férreos esponjosos, en trozos, "Pellets" o formas similares ; hierro con una perezza superior o igual al 99,94% en peso, en trozos, "Pellets" o formas similares.
4. Hierro y aceros sin alear, en lingotes o demás formas primarias, excepto el hierro de la partida No 7203
5. Productos intermedios de hierro o acero sin alear.
6. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revertir.
7. productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.

8. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.
9. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.
10. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.
11. Alambres de hierro o acero sin alear
12. Barras de hierro o acero sin alear, simplemente formadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.
13. Las demás barras de hierro o acero sin alear.
14. Perfiles de hierro o acero sin alear.
15. alambre de hierro o acero si alear.
16. Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias ; productos intermedios de acero inoxidable.
17. Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.
18. Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm.
19. Alambres de acero inoxidable.
20. Barras y perfiles, de acero inoxidable.
21. Alambre de acero inoxidable
22. Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias ; productos intermedios de los demás aceros aleados.
23. Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.
24. Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.
25. Alambres de los demás aceros aleados
26. Barras perfiles, de los demás aceros aleados ; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear.
27. Alambre de los demás aceros aleados.

Capítulo 73

1. Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados ; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura.
2. Tubos y perfiles huecos, de fundición
3. Estirados o laminados en frío.
4. Los demás
5. Los demás
6. Estirados o laminados en frío
7. Los demás
8. Los demás



Agencia Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

70

9. Soldados longitudinalmente
 10. Los demás
 11. Los demás
 12. Los demás soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear
 13. Los demás soldados, de sección circular de acero inoxidable
 14. Los demás, soldados, de sección circular, de losdem saceros aleados.
 15. Los demás soldados, excepto los de sección circular
 16. Los demás
 17. Accesorios de tubería (Por ejemplo : empalmes (racores), codos, manguitos, de fundición, hierro o acero.
 18. Alambre de púas, de hierro o acero ; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar
-